



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00293-00. José Yaniro Yela Portillo Vs María del Carmen Cerón Bolaños y Jhon Jairo Acevedo Maldonado- Impugnación de paternidad y Filiación extramatrimonial

---

IMPUGNACIÓN Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

### INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, el presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, agosto 09 de 2021

Lizeth Paz Cisneros  
Escribiente

### JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1330**  
**Radicación No. 2021-293**

Santiago de Cali, agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Se ha presentado demanda de Impugnación de paternidad y filiación extramatrimonial, formulada a través de apoderado judicial por el señor Jose Yaniro Yela Portillo, en contra de los señores María del Carmen Cerón Bolaños y Jhon Jairo Acevedo Maldonado.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos:

1. Debe aclarar si lo que se pretende es cursar un proceso de impugnación de paternidad y filiación extramatrimonial, toda vez que en el acápite de pretensiones se solicita que se declare que la menor *“no es hija del señor JHON JAIRO ACEVEDO MALDONADO, si no del señor JOSÉ YANIRO YELA PORTILLO”* (artículo 84 del C.G.P.).



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00293-00. José Yaniro Yela Portillo Vs María del Carmen Cerón Bolaños y Jhon Jairo Acevedo Maldonado- Impugnación de paternidad y Filiación extramatrimonial

---

2. Debe corregir el poder allegado, conforme a señalado en el numeral que antecede, toda vez que fue conferido para adelantar proceso de “*impugnación de paternidad*”.
  
3. No se da cumplimiento a lo reglamentado en el inciso 3 del artículo 6 del Decreto Ley 806 de 2020, el cual indica que:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**”.* Subraya y negrita del Despacho.



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102021-00293-00. José Yaniro Yela Portillo Vs María del Carmen Cerón Bolaños y Jhon Jairo Acevedo Maldonado- Impugnación de paternidad y Filiación extramatrimonial

---

4. Debe informar el demandante la fecha exacta en la cual tuvo conocimiento que es el padre biológico de la menor Lesly Sajana Acevedo Cerón.
5. Debe informar el lugar de residencia de la menor Lesly Sajana Acevedo Cerón.
6. Debe corregir tanto el poder como en la demanda, si el presente proceso se dirige en contra de la menor Lesly Sajana Acevedo Cerón.  
representada por su progenitora, señora María del Carmen Cerón Bolaños.
7. La solicitud de amparo de pobreza no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del código General del Proceso.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme al Art. 90 del C.G.P., y se concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, y se reconocerá personería judicial al apoderado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102021-00293-00. José Yaniro Yela Portillo Vs María del Carmen Cerón Bolaños y Jhon Jairo Acevedo Maldonado- Impugnación de paternidad y Filiación extramatrimonial

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda y se concede un término de cinco (5) días para corregirla so pena de rechazo.

**SEGUNDO. RECONOCER** personería al abogado LUIS FERNANDO MOSQUERA LUNA, identificado con C.C. No 1.143.983.088 y T.P. 340.439 del C.S.J.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA  
LA JUEZ

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **127** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **10 agosto de 2021**

La Secretaria.- \_\_\_\_\_

**NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA**

04

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Familia 010 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00293-00. José Yaniro Yela Portillo Vs María del Carmen Cerón Bolaños y Jhon Jairo Acevedo Maldonado- Impugnación de paternidad y Filiación extramatrimonial

---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dbcf21771e78abf84620f5f5bd8fa94dbb5d2297e705305cc6aed638eb0d310**

Documento generado en 07/08/2021 09:27:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>